

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00774-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Excluya la pretensión **e)**. frente a el cobro de los intereses de mora, toda vez que según lo consagrado en artículo 1600 del Código Civil no se puede cobrarse al mismo tiempo cláusula penal e interés moratorios.
- 2.- Allegue el certificado de tradición del inmueble objeto del contrato de arrendamiento.
- 3.- Indique el lugar del que obtuvo la dirección de correo electrónico del señor Zamudio Caycedo, esto de conformidad con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
- 4.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 8 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No.110014003003-2018-00390-00 (Juz. 60CM)

1.- Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no se posesionó del cargo encomendado, se RELEVA del cargo.

Concordante con lo anterior, se Designa a CAMILO ANTONIO CORTES GUARIN a quien Se puede notificar en la dirección electrónica ccortes@cardenasycardenas.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad – Litem encomendado.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el togado designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 69
Hoy 8 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00741-00**

1.- Atendiendo la solicitud que antecede y al encontrarse procedente la misma, se Dispone:

1.1.- Oficiar al parqueadero Captucol para que haga entrega del rodante de placa DOK999 al señor José Luis Lara Martínez, en razón a la terminación de este asunto desde el pasado 20 de mayo hog año.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 8 de octubre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00766-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Allegue la sentencia emanada por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, de fecha 25 de junio de 2015, que refiere en el hecho núm. 5.
- 2.- Arrime la sentencia emanada por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., calendada 25 de noviembre de 2015, la cual refiere en el hecho 6º del escrito genitor.
- 3.- Indique de manera separada el lugar de notificaciones del extremo pasivo, adicionalmente manifieste bajo la gravedad del juramento el lugar del que obtuvo la dirección electrónica.
- 4.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 8 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00772-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Respecto de la factura electrónica 00053943:

1.1.- Indique el registro de factura electrónica (RADIAN), conforme lo establecido en el parágrafo 5º del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

1.2.- Arrime al proceso la constancia electrónica, del nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como la fecha de recibo conforme el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53. 4 del Decreto 1154 de 2020.

1.3.- Acredite el registro de la factura electrónica que solicita, en RADIAN, conforme el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.

1.4.- Precise lo concerniente al informe de pago de las facturas electrónicas que deprecia, atendiendo el artículo 2.2.2.53.12 del Decreto 1154 de 2020.

2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "María Isabella Córdoba Páez".

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 8 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-773-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, contra **EDWIN JULIO PEREZ CALO** por las siguientes cantidades incorporadas en los pagarés allegados, así:

1.- Pagaré núm. 5529600121535

1.1.- Por la suma de \$87´374.566,90 por concepto de capital insoluto.

1.2.- La suma de \$5´717.561,50 por concepto de intereses de plazo.

1.3.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera¹.

2.- Pagaré núm. 582500309027

2.1.- Por la suma de \$24´043.441,65 por concepto de capital insoluto.

2.2.- La suma de \$2´235.981,00 por concepto de intereses de plazo.

2.3.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (2.1.) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar,

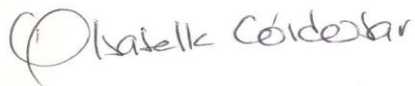
¹ Artículo 19 de Ley 546 de 1999

los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Se le reconoce personería a la abogada Rosa Adelaida Bustos Cabarcas para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 8 de octubre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00776-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Aclare si sus pretensiones únicamente ascienden a la suma indicada en los numerales 1, 2 y 3, comoquiera que la cuantía fue fijada por la cantidad de \$100'000.000. (núm. 4 del artículo 82 del CGP)
- 2.- Indique la clase de intereses que deprecia en el núm. 2 de las pretensiones. (núm. 4 del artículo 82 del CGP)
- 3.- Indique el lugar del que obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo pasivo, esto de conformidad con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
- 4.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 8 de octubre de 2021.
La Sra.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00777-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Aporte avalúo del automotor conforme al sistema de información de base gravable de avalúos SIBGA (art. 26-3 ibidem)
- 2.- Aporte los documentos que acreditan los actos posesorios enunciados en el hecho tercero de la demanda, los cuales deben ser desde el momento en que ostenta la posesión del rodante.
- 3.- En relación con las pruebas testimoniales solicitadas, dese aplicación al artículo 212 del Código General del Proceso en el sentido de indicar concretamente los hechos objeto de la prueba respecto de los cuales declarararan cada uno de los citados. Además, exprese sus correos electrónicos, tal y como lo establece el decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

**JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 8 de octubre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00778-00**

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Arrime al plenario el pagaré suscrito por el demandado, conforme lo relaciona en el escrito genitor. (núm. 6 artículo 82 CGP).
- 2.- Indique el por qué si tiene una prenda constituida a su favor, se encuentra promoviendo un proceso ejecutivo quirografario.
- 3.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 8 de octubre de 2021.
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00779-00**

1.- Dese alcance a lo establecido en el art. 60 de la ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 CGP y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, así:

1.1.- **DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del rodante de placa KFY-680. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de CHEVYPLAN S.A., **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase, **indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.**

Por Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición ÚNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Edgar Luis Alfonso Acosta como apoderado judicial de CHEVYPLAN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PAÉZ
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 70
Hoy 8 de octubre de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES